



**Acuerdo No 20
(Mayo 17 de 2013)**

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 35, y 38 DEL ESTATUTO
GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – ITM.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO -
ITM, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 29 y 65 de la
Ley 30 de 1992 y sus Decretos reglamentarios,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No 04 del 11 de agosto de 2011 emanado de esta Corporación al tenor de lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 489 de 1998, se expidió el Estatuto General del Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM, el cual fue modificado parcialmente mediante el Acuerdo No 13 del 20 de abril de 2012, en los artículos 11, 29, 43 y 44.

Que el Estatuto en el artículo 35 prescribe en relación con las calidades para ser Decano y consagra que se debe: “.....poseer título profesional en el área específica de los programas de la Facultad y título de posgrado mínimo a nivel de maestría, acreditar cinco (5) años de docencia en educación superior o de experiencia en dirección académica o administrativa en instituciones de educación superior”.

Seguidamente en el artículo 38 del Acuerdo 04 de 2011, determina el procedimiento para la designación del Decano previa la conformación de una terna por parte del Consejo Directivo, con base en la cual el Rector procederá a hacer el nombramiento.

Que la dinámica institucional ha demostrado que deben flexibilizarse los procesos al interior de la entidad con miras al logro de los objetivos y al cumplimiento de los fines institucionales, adoptando decisiones de manera oportuna y que con observancia de la normativa vigente, no afecten el normal desarrollo de planes, programas, y proyectos de la entidad.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA.

ARTÍCULO 1º Modificar parcialmente el artículo 35 del Estatuto General conforme al siguiente tenor:



Institución Universitaria

www.itm.edu.co

CALIDADES Y REQUISITOS DE LOS DECANOS. Para ser Decano se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, no haber sido condenado por hechos punibles salvo por delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas. Debe poseer título profesional en el área específica de los programas de la Facultad y título de posgrado, acreditar cinco (5) años de docencia en educación superior o de experiencia en dirección académica o administrativa en instituciones de educación superior, o en cargos directivos o gerenciales.

ARTÍCULO 2º Adicionar un párrafo al artículo 38 del Estatuto General, conforme al siguiente tenor:

PARAGRAFO: En el evento en que agotado el trámite establecido en el presente artículo, no se logre conformar la terna de candidatos para el cargo de Decano por parte del Consejo Directivo, el Rector podrá proceder al nombramiento del mismo de manera directa, sin necesidad de nueva convocatoria, velando por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Los candidatos que participaron en la convocatoria que se declaró desierta podrán ser postulados por el Consejo Directivo para ser considerados por el Rector al momento de proveer el cargo. Dicha postulación no limita la facultad del nominador.

ARTICULO 3º Las demás disposiciones contenidas en el Estatuto General continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTICULO 4º El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín a los 17 días del mes de mayo de 2013.


LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Presidenta Consejo Directivo


LUZ PATRICIA TOBON RODRIGUEZ
Secretaria Consejo Directivo